

# AGÈNCIA INDEPENDENT PER VETLLAR PEL COMPLIMENT DE LES INVERSIONS DE L'ESTAT A CATALUNYA

**Proposició de llei de creació de l'Agència de Control  
de l'Execució de les Inversions i Infraestructures  
de l'Estat a Catalunya**



## **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **proposición de ley de creación de la Agencia de Control de la Ejecución de las Inversiones e Infraestructuras del Estado en Catalunya**

Palacio del Congreso de los Diputados,            de    de 2022

## **PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL ESTADO EN CATALUNYA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña recoge el derecho de este territorio a recibir por parte del Estado una inversión en infraestructuras equiparable a la participación relativa de su producto interior bruto (PIB) con relación al producto interior bruto del Estado. Esta realidad pactada es la que, en teoría, debería permitir la planificación y ejecución de infraestructuras que son vitales para el correcto desarrollo de un territorio estratégico cuya capacidad para generar actividad económica e industrial está más que reconocida y considerada como uno de los principales activos del Estado español.

Desgraciadamente, el incumplimiento recurrente y sistemático de las inversiones previstas para Catalunya en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) ha generado, en las últimas décadas, un malestar generalizado entre los principales actores políticos, sociales y económicos del territorio, así como el desencanto y la frustración de la ciudadanía catalana.

El último ejemplo de este déficit inversor es el informe publicado recientemente por la Intervención General del Estado (IGAE), en el que se recoge que en 2021 en Catalunya se liquidó tan solo el 35,8% de las inversiones previstas en los Presupuestos Generales del Estado (PGE), lo que equivale a cerca de 740 millones del total de los 2.068 millones fijados, un dato que ha levantado las quejas del sector empresarial y político de Catalunya.

No se trata tan solo del hecho que, tradicionalmente, las inversiones se planifiquen por debajo del peso de la economía catalana en el conjunto del Estado, sino que se repite una realidad que agrava aún más esta situación: la inversión que el Gobierno español ejecuta en Catalunya queda por debajo de la que aparece en los presupuestos, es decir, se sucede un incumplimiento recurrente de aquello que se ha aprobado por Ley.

En términos prácticos, esta inversión deficiente comporta que infraestructuras clave para la economía catalana como son, por ejemplo, el Corredor del Mediterráneo o la finalización de la A-27 y A-2, estén retrasadas o paradas desde hace años.

De hecho, hay estudios que cuantifican este déficit. Es el caso del publicado por Foment del Treball, que asegura que este déficit ha pasado de los 28.000 millones de euros del año 2018 a los 35.000 millones actuales, y que serían necesarios 45.000 millones de euros hasta 2030 para revertir este déficit en infraestructuras.

Aunque el ejecutivo español ha atribuido esta baja inversión a los dos años difíciles que se han vivido por culpa de la pandemia y a la combinación de diversos factores que pueden comportar una ejecución de la inversión por debajo de lo presupuestado –se habla del encarecimiento de los materiales, licitaciones que no prosperan, problemas no previstos en expropiaciones, cambios de proyectos, etc...– nada de eso justifica ni explica la baja ejecución de la inversión en Catalunya.

Llegados a este punto, existe una propuesta lanzada por la patronal catalana Foment del Treball, que apuesta por crear una agencia independiente con el objetivo de "velar" por las inversiones presupuestadas por el Estado en Catalunya.

El Grupo de Trabajo de Infraestructuras de Foment ha propuesto, concretamente, la creación de la Agencia de Control de la Ejecución de las Inversiones e Infraestructuras del Estado en Catalunya, de carácter independiente y de composición mixta público-privada, cuyas funciones principales serían las de proceder al análisis para la planificación, evaluación de políticas de infraestructuras y calidad de servicios y coordinación de todas las actuaciones en las que tiene lugar la concurrencia de diferentes administraciones.

Por todo ello, la presente Ley tiene como finalidad crear la Agencia de Control de la Ejecución de las Inversiones e Infraestructuras del Estado en Catalunya, con la voluntad de subsanar una situación que en nada beneficia al conjunto de la sociedad.

## **TÍTULO I.- Constitución y fines generales**

### **Artículo 1. Creación**

Se crea la Agencia de Control de la Ejecución de las Inversiones e Infraestructuras del Estado en Catalunya.

### **Artículo 2. Naturaleza y Régimen jurídico**

1.- La Agencia es una entidad de Derecho público, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, patrimonio propio y autonomía para el cumplimiento de sus funciones. Está adscrita a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales en el ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 3.1 de esta Ley.

2.- La Agencia se regirá por lo dispuesto en esta Ley, sus Estatutos y normativa de desarrollo, , la Ley 37/2010, de 15 de noviembre de creación de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

### **Artículo 3. Objeto y Principios rectores de la actuación de la Agencia**

1.- Constituye el objeto de la Agencia el control, seguimiento y fiscalización, tanto de la ejecución de las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relativas a inversiones en infraestructuras situadas en el territorio de Cataluña, como de su liquidación.

2.- La Agencia, promoverá el estudio y elaboración de proyectos de inversión del Estado en Cataluña, su adopción y licitación, así como en la agilización de la verificación del cumplimiento de los requerimientos medioambientales, urbanísticos y de otra naturaleza para su ejecución.

3.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de legalidad, transparencia, igualdad, interés general, lealtad institucional, eficiencia, solidaridad, sostenibilidad e instrumentalidad, con el objetivo de apoyar la ejecución de las inversiones previstas para Catalunya en los Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 4. Sede**

- 1.- La Agencia tendrá su sede en el Congreso de los Diputados.
- 2.- Las reuniones de la Agencia podrán tener lugar fuera de su sede, a instancia del Consejo Rector de la misma.

### **TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### **Artículo 5 Composición y estructura.**

- 1.- Serán órganos de gobierno de la Agencia, el Director/a, el Consejo Rector y el Secretario/a.
- 2.- El mandato de los miembros de la Agencia se corresponderá con la duración de la legislatura en las Cortes Generales. En caso de constituirse la Agencia, iniciada la legislatura, su mandato corresponderá al de la legislatura en curso.

#### **Artículo 6. Consejo Rector**

- 1.- El Consejo Rector se erige como el órgano colegiado de dirección de la Agencia.
- 2.- El Consejo Rector estará formado por:
  - a. Dos miembros designados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
  - b. Un miembro designado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
  - c. Tres miembros designados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
  - d. Un miembro designado por el Departament d'Economia i Hisenda de la Generalitat de Catalunya.
  - e. Un miembro designado por el Departament de Vicepresidència, Polítiques Digitals i Territori de la Generalitat de Catalunya.
  - f. Dos miembros designados por el Consell Assessor d'Infraestructures de Catalunya.

- g. Dos miembros designados por las asociaciones municipalistas de Catalunya.
- h. Un miembro, designado por cada una de las candidaturas que hayan obtenido representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados por las circunscripciones electorales de Catalunya en las Elecciones Generales.

### **Artículo 7.- Dirección**

- 1.- La dirección de la Agencia corresponderá a uno de los miembros del Consejo Rector, elegido por mayoría de tres quintos de sus miembros.
- 2.- La atribución temporal del cargo de Director/a se corresponderá con la duración de la correspondiente legislatura de las Cortes Generales.
- 3.- Podrán asumirse las funciones de dirección por dos mandatos, sin que exista posibilidad de prórroga.

### **Artículo 8.- Secretario**

- 1.- Las funciones de Secretario/a del Consejo Rector las efectuará una persona externa, con formación jurídica.
- 2.- Será nombrado por el Consejo Rector a propuesta del Director/a de la Agencia.

### **Artículo 9.- Reuniones**

- 1.- El Consejo Rector se reunirá de forma ordinaria dos veces al año.
- 2.- Cuando 3/5 partes del Consejo Rector lo soliciten, se podrá convocar una reunión extraordinaria.

### **TÍTULO III.- FUNCIONES**

#### **Artículo 10.- Funciones**

1.- La Agencia tiene como objetivo principal y genérico el control, seguimiento y fiscalización tanto de la ejecución de las partidas e inversiones presupuestarias consignadas para Catalunya en los Presupuestos Generales del Estado como su liquidación.

2. De forma concreta, respecto de las inversiones e infraestructuras programadas en el ámbito territorial de la Catalunya, la Agencia ostenta las siguientes funciones:

- a. Verificar el cumplimiento de los compromisos presupuestarios aprobados en la correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- b. Analizar el grado de ejecución de las inversiones e infraestructuras contenidas en los Presupuestos vigentes y anteriores.
- c. Realizar informes semestrales del estado de cumplimiento de las inversiones e infraestructuras consignadas en el Presupuesto vigente.
- d. Fijar los criterios de priorización de las inversiones e infraestructuras consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- e. Recabar información del estado de las inversiones.
- f. Realizar el seguimiento de la actividad parlamentaria con incidencia directa en las partidas presupuestarias, inversiones e infraestructuras correspondientes a Catalunya.
- g. Recopilar y sistematizar la información económica y presupuestaria sobre inversiones del Estado en Cataluña elaborada por otras instituciones públicas y privadas.

#### **Artículo 11.- Instrumentos para el cumplimiento de sus funciones**

1.- Para el correcto ejercicio de sus funciones, y conforme a los principios de instrumentalidad y eficiencia, la Agencia podrá:

- a. Solicitar información a las administraciones y entidades públicas competentes tanto para la elaboración de los presupuestos como para su ejecución.
- b. Encargar Informes técnicos en materia presupuestaria.



- c. Elaborar planes e informes en relación con el impacto social y económico de las inversiones e infraestructuras en Catalunya aprobadas en el Presupuestos General del Estado o futuras.
- d. Realizar jornadas técnicas de promoción económica y desarrollo de infraestructuras.

2.- Para el desarrollo de sus funciones y actividades, la Agencia podrá suscribir convenios de colaboración con el el Consell Assessor d'Infraestructures de Catalunya, y con aquellas otras instituciones y organismos que estime conveniente.

### **Artículo 12.- Comparecencia anual ante el Parlamento de Cataluña.**

El Director de la Agencia celebrará anualmente una comparecencia ante el Parlamento de Cataluña para informar sobre la ejecución de inversiones del Estado en Cataluña, si fuese convocado para ello.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Congreso de los Diputados, a                      de                      de 2022

## **ANTECEDENTES DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL ESTADO EN CATALUNYA**

- Ley 37/2020, de 15 de noviembre, de creación de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.
- *Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya*
- *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*
- *Memorias de la liquidación del Presupuesto efectuadas por la Intervención General del Estado.*
- Estudios de la Comisión de Infraestructuras de Foment del Treball, en relación al grado de cumplimiento de las inversiones presupuestadas en Catalunya.

Palacio del Congreso de los Diputados, a            de            de 2022



**Per a més informació:**

Foment Comunicació  
93 484 12 27  
[comunicacio@foment.com](mailto:comunicacio@foment.com)